INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 03 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA W&A, a través de endosatario en procuración contra JUAN DARIO PEINADO RAMOS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00318-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Por intermedio de endosatario en procuración la COOPERATIVA W&A, promueve Proceso Ejecutivo singular contra JUAN DARIO PEINADO RAMOS, con fundamento en un título valor letra de cambio endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

También se puede evidenciar en el plenario que el demandante en el acápite de anexos manifiesta "... No se aporta la evidencia del Canal digital del demandado, por cuanto se desconoce ..." pero anuncia en el contenido de lugar de notificación canal digital del demandado, más no informa bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la persona demandada a notificar, así mismo de como la obtuvo, y mucho menos allegó las evidencias correspondientes de como la obtuvo, de conformidad con lo reglado en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.
Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar la evidencia de como obtuvo.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. .8.708.697 y Tarjeta Profesional Nº 46.973 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93 Hoy 11 DE agosto DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria